

SENTENCIA DEL 28 DE ENERO DE 2009, NÚM. 38

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de La Vega, del 11 de julio de 1986.
Materia: Civil.
Recurrente: Carmen Rodríguez viuda Fernández.
Abogado: Dr. Leovigildo Tejada Reyes.
Recurrido: J. Agustín Pimentel, C. por A.
Abogados: Licdos. Clyde Eugenio Rosario y Omaira Nazarina Pimentel.

CÁMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 28 de enero de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Carmen Rodríguez viuda Fernández, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identificación personal núm. 1007, serie 48, domiciliada y residente en la sección Palero de Bonaó, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 11 de julio de 1986, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 17 de octubre de 1986, suscrito por el Dr. Leovigildo Tejada Reyes, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 12 de noviembre de 1986, suscrito por el Lic. Clyde Eugenio Rosario, por sí y por la Licda. Omaira Nazarina Pimentel, abogados de la parte recurrida, J. Agustín Pimentel, C. por A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 15 de diciembre de 2008, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los Magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de marzo de 1988, estando presentes los Jueces, Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Albuquerque Castillo, Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña, Octavio Piña Valdez, Bruno Aponte Cotes, Federico Natalio Cuello López y Rafael Richiez Saviñón, asistidos del secretario general de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y la documentación en que la misma se apoya, pone de relieve que: a) con motivo de una demanda civil en nulidad de mandamiento de pago incoada por Carmen Rodríguez viuda Fernández, contra Luis Marrero, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, dictó en fecha 16 de marzo de 1984, la sentencia que tiene el dispositivo siguiente: “Falla: **Primero:** Que debe rechazar como al efecto Rechaza la demanda en nulidad de mandamiento de pago, hecha en fecha 22 de julio de 1983, por la señora Carmen Rodríguez vda. Fernández, contra la J. Agustín Pimentel, C. por A., por improcedente y mal fundada; **Segundo:** que debe condenar, como al efecto condena a la señora Carmen Rodríguez Vda. Fernández, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en beneficio de los abogados Licda. Omaira Nazarina Pimentel Paxtox y Dr. Clyde Eugenio Rosario, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra ese fallo por la parte perdedora, la Corte a-qua rindió la sentencia ahora atacada en fecha 11 de julio de 1986, cuyo dispositivo se expresa así: “Falla: **Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación, por haber sido interpuesto de acuerdo con todos los requisitos legales; **Segundo:** en cuanto al fondo, acoge las conclusiones de la parte demandada y apelada la J. Agustín Pimentel, C. por A., por ser justas y reposar en prueba legal y Rechaza la de la demandante señora Carmen Rodríguez Viuda Fernández, por improcedentes y mal fundadas; **Tercero:** Pronuncia el defecto contra la dicha parte recurrente señora Carmen Rodríguez viuda Fernández, por falta de concluir al fondo; **Cuarto:** Confirma, en consecuencia en todas sus partes la sentencia apelada el dispositivo de la cual se ha transcrito en otro lugar de la presente, por haber realizado el juez a-quo una correcta apreciación de los hechos y circunstancia de la causa y aplicado correctamente el derecho; **Quinto:** Condena a la recurrente señora Carmen Rodríguez Vda. Fernández, parte que sucumbe al pago de las costas causadas en el proceso, las cuales declara distraídas en provecho de los abogados Licda. Omaira Nazarina Pimentel Paxtox y Dr. Clyde Eugenio Rosario, quienes aseguran estarlas avanzando en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente plantea como soporte de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación al Derecho de defensa; **Segundo Medio:** Violación del Artículo núm. 1315 del Código Civil; **Tercer Medio:** Violación al Artículo núm. 73 de la Ley 834 del año 1978; **Cuarto Medio:** Violación al Artículo núm. 60 de la Ley 834 del año 1978.

Considerando, que en el desarrollo de sus cuatro medios, los cuales se reúnen por su estrecha vinculación y por convenir a la solución del Caso, el recurrente sostiene, en síntesis,

que la Corte a-qua violó su derecho de defensa, el artículo 1315 del Código Civil, y los artículos 60 y 73 de la Ley 834 de 1978, al negarse a ordenar las medidas de instrucción que podían influir decisivamente en el resultado del señalado proceso, consistentes en comunicación de documentos, celebración de un informativo y de la comparecencia personal de las partes, pues con dichas medidas la recurrente se proponía probar que no le debe a la recurrida la totalidad de dinero reclamada por ella y a la vez solicitar una reducción de la hipoteca que afecta el inmueble gravado propiedad de la recurrente;

Considerando, que la Corte a-qua estimó procedente el rechazo de las conclusiones presentadas por la apelante en las que solicitó la celebración de un informativo testimonial para oír las partes envueltas en la presente litis, por improcedentes, ya que con los documentos depositados por ante esa alzada se encontraba lo suficientemente edificada para dictar sentencia sobre el fondo;

Considerando, que esta Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, es del criterio que las medidas de instrucción solicitadas por las partes quedan a la soberana apreciación de los jueces, quienes las ponderan y establecen si las entienden necesarias o no, por lo que con su rechazo en la especie no implica que en la sentencia se haya violentado el derecho de defensa ni que tampoco se haya incurrido en los vicios planteados por la recurrente; que en consecuencia procede que los mismo sean desestimados y con ellos el presente recurso;

Por tales motivos: **Primero: Rechaza** el recurso de casación interpuesto por Carmen Rodríguez Viuda Fernández, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 11 de julio de 1986, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los Licdos. Clyde Eugenio Rosario y Omaira Nazarina Pimentel, abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte;

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de enero de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do